

### Director Asociado Servicios Regionales

#### Criterios de Clasificación:

Trabajo profesional y ejecutivo de gran complejidad que requiere la aplicación de conocimientos variados de diferentes disciplinas del saber actuando como Director Asociado de Servicios Regionales, la cual está integrado por: Asesoría en Reclamaciones y Seguros, Servicios Complementarios, Recaudaciones, y las regiones establecidas en San Juan, Bayamón, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Caguas, Humacao y Carolina. Participa, colabora y ayuda en la formulación de la política pública y su implantación en la Corporación.

Planifica, coordina, dirige y supervisa los servicios que se ofrecen a patronos y trabajadores en las regiones. Es responsable de establecer a nivel regional la política administrativa emitida por el Administrador a través de órdenes administrativas. Implanta las normas y procedimientos adoptados y fiscaliza el cumplimiento de estos. Vela para que la atención al trabajador sea justa y razonable y adopta los mecanismos necesarios para acelerar los trabajos y lograr que las reclamaciones de los lesionados se atiendan en el periodo más corto posible. Se asegura se le ofrezca al patrono un servicio adecuado y de excelencia. Supervisa que se fije status patronal a los casos radicados.

Recomienda el establecimiento de nuevas normas y procedimientos de trabajo o la revisión de las ya existentes con el propósito de mejorar y agilizar los servicios que se prestan o desarrollar nuevos enfoques sobre el contenido de los programas de trabajos.

Trabaja bajo la supervisión del Director Área de Operaciones. Recibe instrucciones generales ocasionalmente, conforme a los objetivos que persiguen las actividades a su cargo. Realiza su trabajo con independencia y criterio propio. Su labor se evalúa mediante reuniones de supervisión y los informes de los logros obtenidos.

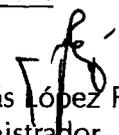
Se crea esta clase para que forme parte del Plan de Clasificación y Retribución para el Servicio de Confianza del Personal Gerencial de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, conforme a la autoridad que confiere al Administrador la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada por la Ley Núm. 103 de 28 de junio de 1969 y por la Ley Núm. 83 del 29 de octubre de 1992 y será efectiva a partir del 16 de enero de 2002.

Visto Bueno:

  
Luis A. Villahermosa Martínez  
Director Asociado  
Recursos Humanos

jacr

Aprobado:

  
Nicolás López Peña  
Administrador  
Corporación Fondo  
del Seguro del Estado